



LINEAMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA RECEPCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES Y PROMOCIONES VÍA ELECTRÓNICA*

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objetivo. Estos Lineamientos tienen por objeto instrumentar el trámite que se deberá observar para la presentación vía electrónica de Medios de Impugnación, procedimientos especiales sancionadores y promociones como medida extraordinaria y temporal, debido a la emergencia sanitaria generada por el virus Sars-Cov2 (COVID-19), a efecto de que la ciudadanía, las y los servidores públicos tengan pleno conocimiento de su uso, privilegiando con ello, los principios jurídicos de publicidad, certeza y seguridad jurídica.

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche pone a disposición de la ciudadanía en general, la página electrónica www.teec.org.mx, en la cual, podrán consultar en cualquier momento los Lineamientos para la recepción de Medios de Impugnación, procedimientos especiales sancionadores y promociones vía electrónica.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos; se entenderá por:

- I. Lineamientos: Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimiento Especial Sancionador y Promociones Vía Electrónica.
- II. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- III. Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Medio de impugnación: Los que para tal efecto señala la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. Procedimiento Especial Sancionador: Queja presentada en un proceso electoral local por la comisión de conductas infractoras.
- VI. Parte promovente: Persona física o jurídica que presenta medios de impugnación, procedimiento especial sancionador y/o promociones.
- VII. **Acuse de recibo:** Constancia que acredita que un Medio de Impugnación, Procedimiento Especial Sancionador y/o Promociones fue recibido mediante correo electrónico institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el que se confirma la recepción de los documentos y se hace de conocimiento la fecha y hora de su recepción; así como la descripción de los archivos y anexos adjuntos.
- VIII. **Archivo digital:** Es el escrito y los anexos correspondientes de los Medios de Impugnación, Procedimiento Especial Sancionador y/o Promociones que serán enviados por las partes promoventes en archivo digital o formato *doc, pdf, pages o jpg, mp3, mp4, wav, mpg, entre otras*, a través del correo electrónico institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Correo electrónico:** Dirección o direcciones de correos electrónicos proporcionadas por las partes.

CAPÍTULO II PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN VÍA ELECTRÓNICA



Artículo 3.- Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico, deberán:

- a) Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados que adjunten;
- b) Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus. En caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos;
- c) El envío será en formato o archivo *doc, pdf, pages o jpg, mp3, mp4, wav, mpg, entre otras*.

Artículo 4.- Presentación de un Medio de Impugnación vía electrónica. Quien se encuentre interesado en presentar un Medio de Impugnación vía electrónica deberá enviar y proporcionar de manera obligatoria a través del correo electrónico oficial *oficialia@teec.mx*, los datos siguientes:

- a) Tipo de medio de impugnación que promueve.
- b) Nombre completo de la parte promovente.
- c) Direcciones de correos electrónicos para recibir notificaciones, que considere pertinentes, así como la dirección del correo electrónico de la parte contra quien se promueve.
- d) Teléfono celular a diez dígitos.
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o morales, además se deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación, acreditar esa calidad y mencionar el nombre de la persona a quién se representa.
- f) Se deberá adjuntar el escrito de demanda, el/los archivo(s) que consideren necesarios, así como copia de identificación oficial en archivo o formato "PDF", dicha digitalización podrá ser en un solo archivo o por separado.

Artículo 5.- Elaboración del medio de impugnación vía electrónica. El medio de impugnación debe contener los requisitos contenidos en los artículos 642, 643 y 644 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Artículo 6.- Presentación del medio de impugnación y documentos adjuntos. Una vez redactado el medio de impugnación, este deberá ser impreso y firmado por quien lo suscribe para posteriormente ser escaneado y archivado en un dispositivo electrónico, en cualquiera de los siguientes formatos: *doc, pdf, pages o jpg, mp3, mp4, wav, mpg, entre otras*.

Quien promueva deberá adjuntar al medio de impugnación copia legible de identificación oficial, preferentemente, credencial para votar con fotografía.

Para el caso en el que se presenten pruebas y documentos de representación deberán agregarse el o los archivos correspondientes que se deseen adjuntar.

El medio de impugnación impreso y firmado por quien la suscribe, así como la documentación adjunta, una vez remitida vía correo electrónico, también, deberá de ser presentada de manera física ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, o en su caso deberá remitirla a través de mensajería especializada, dentro del término de 24 horas, a fin de que la documentación original correspondiente obre en autos.

Artículo 7.- Recepción del medio de impugnación vía electrónica. Los medios de impugnación presentados vía electrónica serán recibidos en el correo electrónico oficial *oficialia@teec.mx*, y recepcionados por la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.



El área de la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche se encargará de elaborar pormenorizadamente la recepción de los archivos adjuntos, así como de la impresión de estos para dar cuenta de manera inmediata a la Secretaría General de Acuerdos de su recepción, quien acordará con la presidencia la formación del expediente respectivo, así como su registro oficial en los libros correspondientes.

Así mismo, deberá generar el acuse de recibo de los documentos enviados al correo electrónico y enviarlo al correo electrónico del que se recibió la documentación que los remitió, tal y como se señala en el artículo 9 de los presentes Lineamientos.

Artículo 8.- Prevención al usuario. Para cumplir con el requisito contenido en la fracción VII del artículo 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a la firma autógrafa, es indispensable que el medio de impugnación remitido vía correo electrónico, sean presentado de manera física y con firma autógrafa ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dentro del término de 24 horas siguientes a su presentación electrónica, para lo cual se pone a disposición de los ciudadanos el número 981 81 1 32 02 o 981 18 5 8839.

Artículo 9.- Acuse de envío de demanda. Una vez que la persona interesada envíe el medio de impugnación, se le enviará el "*Acuse de recibo correspondiente*", en el que se especificará fecha, día y hora de la recepción, así como el número de archivos adjuntos.

El área de la Oficialía de Partes de este tribunal en todo momento estará al pendiente del correo oficial *oficialia@teec.mx*, de la recepción de cualquier medio de impugnación, procedimiento especial sancionador y/o promoción relacionado con estos, que se presente por ese medio, así como de la presentación física de los mismos.

A más, durante los procesos electorales en términos de los artículos 344 último párrafo y 639 de la ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Campeche todos los días y todas las horas son hábiles

Artículo 10.- Firma autógrafa. Los medios de impugnación o promociones que no contengan firma autógrafa, la o el Magistrado instructor a quien le compete conocer del asunto, podrá ordenar su ratificación si así lo considera necesario, siempre y cuando no excedan el término legal para su presentación.

Artículo 11.- Efectos del envío del medio de impugnación. La presentación del medio de impugnación vía electrónica surtirá efectos legales a partir de que se envía el correo electrónico al tribunal electoral, siempre y cuando presente además el medio de impugnación de manera física en término de ley ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; por lo que las partes promoventes siempre deberán considerar su presentación dentro del plazo previsto por los artículos 640 y 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

CAPÍTULO III RECEPCIÓN VÍA ELECTRÓNICA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

Artículo 12.- La autoridad administrativa electoral local deberá remitir la documentación de los procedimientos sancionadores, debidamente integrados, de manera física e impresa al Tribunal Electoral en los términos y plazos señalados por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



Artículo 13.- Derogado.

Nota: Se modificó mediante acta de pleno 6/2023 de fecha 13 de febrero de 2023.

**CAPÍTULO IV
PRESENTACIÓN DE PROMOCIONES VÍA ELECTRÓNICA**

Artículo 14.- Presentación de las Promociones vía electrónica. Las partes, posteriormente a la presentación de medios de impugnación o procedimientos especiales sancionadores, pueden interponer promociones de manera electrónica ante el Tribunal Electoral.

Para efecto de lo anterior, una vez redactada la promoción, deberá ser impresa y firmada por quien la suscribe para posteriormente ser escaneada y archivada en el dispositivo electrónico. Ese archivo deberá ser adjuntado al correo electrónico oficial oficialia@teec.mx que será recepcionado por la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Para identificar que la promoción corresponde a un expediente en sustanciación ante esta autoridad jurisdiccional electoral local, es necesario que en el "Asunto" del correo electrónico que remita, señale el número de expediente asignado, "EXPEDIENTE TEEC/XXX/XX/202_", según el año que corresponda.

Cuando el Instituto Electoral del Estado de Campeche sea parte en un asunto, deberá de presentar sus escritos y/o promociones y documentación adjunta de manera física e impresa ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 15.- Acuse de recepción de promociones. La Oficialía de Partes deberá acusar inmediatamente de recibo las promociones recibidas en el correo oficial de este órgano jurisdiccional electoral local y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse de recibo respectivo, detallando su contenido.

Artículo 16.- Ratificación de promociones. Una vez que se acuerde lo conducente a la recepción de cualquier promoción distinta a un medio de impugnación, escrito de tercero interesado, desistimiento o de algún incidente, la Presidencia y/o la o el magistrado instructor determinará de ser necesario mandar a ratificarlo; en caso de hacerlo, el personal de la actuaría del tribunal electoral notificará en el correo electrónico que remitió la promoción, el día y hora en que se llevará a cabo la diligencia para ratificar la firma autógrafa del signatario de la promoción presentada.

Lo anterior, en caso de no seguir las reglas previstas en el artículo 8 de estos Lineamientos.

**CAPÍTULO V
TERCEROS INTERESADOS E INCIDENTES**

Artículo 17.- Presentación del escrito. La persona interesada en comparecer como tercero interesado o presentar un incidente dentro de un expediente en sustanciación, deberá dentro del plazo que para ese efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, presentar su escrito al correo electrónico oficial oficialia@teec.mx.



Para efecto de lo anterior, una vez redactado el escrito correspondiente, deberá ser impreso y firmado por el compareciente, para posteriormente ser escaneado y archivado en el dispositivo electrónico. Ese archivo deberá ser adjuntado al correo electrónico que se envíe al área de la Oficialía de Partes del tribunal electoral, escrito que deberá de ser presentado de manera física y con firma autógrafa, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado, por lo que se ponen a disposición de la ciudadanía los números 981 81 1 32 02 o 981 18 5 88 39.

Para identificar que el escrito corresponde a un expediente en sustanciación ante esta autoridad jurisdiccional electoral local, es necesario que el "Asunto" del correo electrónico se identifique: "TERCERO INTERESADO o INCIDENTISTA", seguido del número de expediente que corresponda "EXPEDIENTE TEEC/XXX/XX/202_", según el año que corresponda.

Para el caso que el Instituto electoral local comparezca en calidad de tercero interesado o presente un incidente de un expediente tramitado ante el Tribunal Electoral, deberá de presentar la documentación correspondiente de manera física e impresa ante la Oficialía de partes.

Artículo 18.- Acuse de recepción del escrito. La Oficialía de Partes deberá dar acuse inmediatamente de recibo de la documentación y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo, señalando fecha, día y hora de recepción, detallando su contenido.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMUNES PARA LA PRESENTACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES, PROMOCIONES Y ESCRITOS DE TERCEROS INTERESADOS O INCIDENTISTAS.

Artículo 19.- Responsabilidad de la información proporcionada. La información proporcionada y enviada por quien promueve o presenta promociones, será considerada como definitiva para su trámite, por lo que la documentación os adjuntos no podrán ser sustituidos por otros.

Es responsabilidad de quien promueve verificar que los datos que proporciona y los documentos que adjunta corresponden a los que tiene intención de someter a competencia y conocimiento de este tribunal electoral para su resolución.

De igual manera, es responsabilidad de las partes en el juicio, proporcionar la dirección de correo electrónico en que se realizarán las notificaciones electrónicas, sin que sea responsabilidad para el Tribunal Electoral la existencia de error en la información entregada.

Artículo 20.- De los archivos adjuntos. Para efecto del tipo de archivos adjuntos en la presentación de demandas, promociones, escritos de terceros interesados, incidentistas e informes circunstanciados por vía electrónica, podrán considerarse como válidas las extensiones *doc, pdf, pages o jpg, mp3, mp4, wav, mpg, entre otras.*

Artículo 21.- Efectos legales de un medio de impugnación, procedimientos especiales sancionadores, promociones, escritos de terceros interesados, desistimientos e incidentes, presentados de manera electrónica. La presentación de un medio de impugnación, procedimiento especial sancionador, promociones, escritos de terceros interesados, desistimientos e incidentes, por vía electrónica y presentada de manera física y con firma autógrafa ante la oficialía de partes del órgano jurisdiccional electoral



local, surtirán todos sus efectos legales desde su presentación, por lo que su sustanciación y trámite se realizará de conformidad con lo previsto en la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Artículo 22.- Prevención a las partes. Ante la emisión del presente acuerdo, se previene a las partes para efecto de que proporcionen en cada juicio que se tenga en sustanciación ante este Tribunal Electoral, la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificados, apercibiéndolos de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán en los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local.

Artículo 23.- Requerimientos del Tribunal Electoral. La presentación electrónica de medios de impugnación, procedimientos especiales sancionadores, escritos de terceros interesados, desistimientos, incidentes y demás promociones, de ninguna forma es obstáculo para que los integrantes del pleno de este tribunal electoral, en ejercicio de las facultades que les confieren las leyes aplicables, puedan realizar los actos y ordenar las diligencias que estimen necesarias para requerir o verificar la autenticidad de las pruebas que se hayan aportado por cada una de las parte promoventes.

En este sentido, la o el Magistrado Instructor determinará la forma en que serán desahogadas las pruebas solicitadas en el plazo legal que se señale.

CAPÍTULO VII NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO

Artículo 24.- Notificaciones electrónicas. Serán objeto de notificación electrónica, los acuerdos o resoluciones que pronuncie el Pleno de este tribunal electoral o el Magistrado Instructor, incluidos aquellos que requieran de notificaciones personales, lo anterior, en atención a las medidas extraordinarias de la contingencia sanitaria tendentes a evitar desplazamientos y movilidad de las personas.

Artículo 25.- Autorización de notificaciones electrónicas. Una vez que los promoventes, terceros interesados y las autoridades señaladas como responsables proporcionen su dirección de correo electrónico, se acordará la autorización para que las subsecuentes notificaciones se realicen de manera electrónica.

Si al proporcionar más de un correo electrónico con la finalidad de notificación se deberá seguir lo siguiente: el primer correo electrónico que se señale será el que se considere como destinatario, marcándose en la opción de copia a todas las otras direcciones señaladas. En caso de que alguna de las partes desee modificar la dirección del correo electrónico, deberá hacerlo a través de promoción, la cual deberá seguir los requisitos establecido en los presentes lineamientos para su presentación.

En caso de que se advierta que la dirección proporcionada como primer correo no exista o contenga un error no imputable al tribunal electoral, el personal de la actuaría deberá asentar dicha circunstancia en un acta, la cual deberá de ser impresa para que obre en autos y sin ulterior acuerdo llevará a cabo la notificación tomando entre los correos proporcionados, en caso de existir, el segundo como destinatario. De no existir un segundo correo, la notificación se llevará a cabo a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, para los efectos que se señalen.

Artículo 26.- Práctica y constancia de notificaciones. Recibido el auto, acuerdo o resolución cuya notificación se ordenará practicar vía electrónica, el actuario escaneará el documento para su envío, cerciorándose de que la dirección electrónica sea la proporcionada y autorizada.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



El personal de la actuaría sólo podrá notificar mediante un correo cada acuerdo o sentencia que deba notificar, sin que pueda incluir dos o más actuaciones o resoluciones en un mismo correo electrónico. Así mismo, levantará constancia en la que asiente clave alfanumérica de identificación del expediente, hora, fecha y correo electrónico desde el que se envía el acuerdo o resolución; en dicha constancia se contendrán además los datos que le permitan al receptor identificar plenamente lo que se pretende comunicar.

Para el caso en el que, no obstante el envío del correo electrónico generado, se advierta que el mismo no fue posible entregarse en la dirección proporcionada, ya sea porque no existe dicha dirección o se contenga un error no imputable al tribunal electoral, se estará a lo dispuesto por el artículo 24 de los presentes Lineamientos.

Artículo 27.- Constancia de envío de notificación electrónica. Será considerada como constancia de notificación la impresión del documento enviado, el cual deberá agregarse a las actuaciones del expediente para su debida constancia. En caso de que la notificación que realice el personal de la actuaría a través de correo electrónico y se haga del conocimiento a las partes vía telefónica, deberá de hacerse constar en la razón correspondiente.

Artículo 28.- Efectos de la notificación por correo electrónico. Las notificaciones realizadas por correo electrónico surtirán efectos legales a partir de que este tribunal electoral tenga constancia de su envío, para lo cual el personal de la actuaría levantará la razón de notificación de la fecha y hora en que se práctica la y los justiciables tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada así como en la bandeja de correos no deseados del o de los correos electrónicos proporcionados a esta autoridad jurisdiccional.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: Las modificaciones a los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Como medida extraordinaria y temporal, las disposiciones establecidas en estos Lineamientos permanecerán vigentes únicamente durante la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-Co-V2 (COVID-19).

TERCERO: Publíquese los Lineamientos en la página oficial del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como en el Periódico oficial, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo será resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

*Fuentes: RELATIVO AL ACUERDO PLENARIO 10/2020 DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, POR EL CUAL SE AUTORIZA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y TEMPORAL EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

RELATIVO AL ACUERDO PLENARIO 2/2021 DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA RECEPCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y PROMOCIONES VÍA ELECTRÓNICA.



RELATIVO AL ACUERDO PLENARIO 6/2021 DE FECHA TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA RECEPCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR Y PROMOCIONES VÍA ELECTRÓNICA.

RELATIVO AL ACUERDO PLENARIO 10/2022 DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA RECEPCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR Y PROMOCIONES VÍA ELECTRÓNICA.

RELATIVO AL ACUERDO PLENARIO 6/2023 DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA RECEPCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR Y PROMOCIONES VÍA ELECTRÓNICA.